



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso EJECUTIVO LABORAL
Radicación 68081-31-05-001-2015-00540-00
Demandante PROTECCION S.A. NIT. 800.138.188-1
Demandado CECILIA HELENA ZAPPA CANO C.C. 37.937.833

La sociedad PROTECCION S.A., por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra CECILIA HELENA ZAPPA CANO C.C. 37.937.833, dadas las condiciones previstas en el artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 488 y 489 del C.P.C.

Como título base de recaudo la demandante allegó la liquidación de la deuda por aportes para pensión conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 concordante con el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, y requerimientos de pago enviados al empleador demandado con fecha de marzo 26 de 2015.

Como la solicitud de ejecución singular se encontró acorde con los lineamientos del art. 25 ejusdem, así como que el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por los art.100 ibídem y 488 del Código de Procedimiento Civil, el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito, profirió mandamiento ejecutivo, el 17 de noviembre de 2015, ordenando a la pasiva cancelar a la parte actora:

- La suma de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CTE. (\$3.024.832), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos entre abril de 1994 hasta enero de 2015.
- Los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el titulo ejecutivo, desde cuando cada obligación se hizo exigible hasta obtener su pago, liquidados de acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.
- Por las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

Ahora bien, como la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte accionada, se dará aplicación a lo señalado en el art. 440 del C.G.P., con la consecuente condena en costas a dicha parte.

Finalmente, se advierte que revisado el expediente no se vislumbra actuación alguna que se encuentre invalidada por las causales señaladas en el artículo 133 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución promovida por PROTECCION S.A. contra CECILIA HELENA ZAPPA CANO para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Exhortar a las partes para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en el artículo 281 del C.G.P.

TERCERO. Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CTE. (\$300.000), de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G.P.

Por secretaría súrtase la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 025 de fecha 06 de marzo de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16d88325e55c166ecf020f545074d5f84345aacea7b2a3727f788feb5e6a9b**

Documento generado en 03/03/2023 04:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>